

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 24 de enero de 2023 a las 9:45 a.m., se recibió en la oficina del Juzgado solicitud de CARLOS AUGUSTO MONTOYA ORTIZ como curador legítimo de NESTOR ALEXANDER MONTOYA ORTIZ, a fin de hacer efectivo el pago de las costas del proceso laboral ordinario con radicado 05034311200120190007100 (consecutivos 001 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 15 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00011 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	CARLOS AUGUSTO MONTOYA ORTIZ en calidad de curador legítimo de NESTOR MONTOYA ORTIZ
Demandadas	MUNICIPIO DE ANDES MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR
Asunto	DEVUELVE DEMANDA

CARLOS AUGUSTO MONTOYA ORTIZ en calidad de curador legítimo de NESTOR MONTOYA ORTIZ, promueve demanda ejecutiva laboral de única instancia en contra del MUNICIPIO DE ANDES y el MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que el demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. INDICARÁ el domicilio y la dirección física y/o electrónica de las partes (Art. 25 núm. 3 del CSTSS).
2. INDICARÁ la clase de proceso que está formulando (Art. 25 núm. 3 del CSTSS).

- 3. DETERMINARÁ las pretensiones de la demanda con precisión y claridad y, además debidamente separadas en caso de ser más de una (Art. 25 núm. 6 del CSTSS).
- 4. DETERMINARÁ los hechos en los que se basa, debidamente clasificados y numerados (Art. 25 núm. 7 del CSTSS).
- 5. RELACIONARÁ o hará mención de las pruebas que pretende hacer valer con la presentación de la demanda de forma individualizada y concreta (Art. 25 núm. 9 del CSTSS).
- 6. ACREDITARÁ el envío de la demanda a las entidades territoriales aquí demandadas en el canal digital dispuesto por estas para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, a fin de garantizar el debido proceso a la parte demandante y, en tanto que no aportó en el escrito inicial de la demanda un correo electrónico para notificaciones judiciales, REMÍTASE por Secretaría copia de este auto al correo electrónico que aparece en la demanda del proceso laboral ordinario miangelalzate@gmail.com y, llámese al celular reportado 3186741379.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 025** en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8061f32faa7d8ecae080f47963d907e06bed3b60d6cc4f44d97ffc4bfdcf3b6**

Documento generado en 15/02/2023 10:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>